

## SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2006, No. 168

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 25 de junio del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Juan P. Casado Morel y Transporte y Construcciones Mamers, S. A.

**Abogado:** Dr. Lincoln Hernández Peguero.

**Interviniente:** Juan Otaño.

**Abogados:** Lic. José Antonio Santana Santana.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de marzo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan P. Casado Morel, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-0216946-3, domiciliado y residente en la calle 2 No. 5 sector La Puya Arroyo Hondo de esta ciudad, prevenido y civilmente demandado, y Transporte y Construcciones Marmers, S. A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 25 de junio del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 11 de julio del 2002 a requerimiento del Dr. Lincoln Hernández Peguero, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención del 25 de noviembre del 2003, suscrito por el Lic. José Antonio Santana Santana;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 letra d) y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 25 de junio del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: a) En fecha 30 de octubre del 2000, por el Lic. Jacinto Bello Jiménez, a nombre y representación de Ricardo Frías y Yolanda Pineda; y b) en fecha 15 de noviembre del 2000, por el Lic. César Armando Sánchez Sosa, a nombre y representación de Juan Casado Morel y Transporte y

Construcciones Marmers, S. A., en contra de la sentencia No. 1914-2000, de fecha 24 de octubre del 2000, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hechos en tiempo hábil y de conformidad con la ley, y cuyo dispositivo copiado textualmente expresa: **>Primero:** Se acoge el dictamen del ministerio público que dice así: **Primero:** Que se pronuncie el defecto en contra del prevenido Juan Pricilo Casado Morel, de generales ignoradas, por no comparecer no obstante citación legal; **Segundo:** Que se declare culpable al coprevenido Juan Pricilo Casado Morel, de generales ignoradas, de violar las disposiciones de los artículos 49, literal d y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, ya que por su imprudencia y manejo temerario provocó la muerte de quien en vida se llamó Ernesto Frías Pineda y el artículo 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión, más al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa; **Tercero:** Se condena a pago de las costas penales; **Cuarto:** Que se declare no culpables a los co-prevenidos Pedro Antonio Castro, dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico portador de la cédula de identidad y electoral No. 00I-1309992-3, domiciliado y residente en la calle Pedro Correa No. 10, el Caliche, D. N.; y Juan Otaño, dominicano, mayor de edad, soltero, albañil, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0842459-9, domiciliado y residente en la calle Principal No. 24, Caballona, D. N., de violar ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en tal virtud se le descarga de toda responsabilidad penal; **Quinto:** Que se declare en su favor las costas de oficio; **Segundo:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por la señora Yolanda Pineda, en su calidad de madre del occiso Ernesto Pineda, por conducto del Lic. Jacinto Bello Jiménez, el señor Juan Otaño en su calidad de agraviado, a través de su abogado constituido el Dr. José Antonio Santana Santana y Pedro Antonio Castro, en su calidad de agraviado, debidamente representado por el Dr. Julio César Burgos, en contra del prevenido señor Juan Pricilo Casado Morel y de la razón social Transporte y Construcciones Marmers S. A., por haberse realizado conforme a la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo de dicha constitución, se condena al señor Juan Pricilo Casado Morel y a la razón social Transporte y Construcciones Marmers S. A., en sus respectivas calidades de prevenido y persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de los siguientes valores: a) La suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), de indemnización a favor y provecho del señor Pedro Antonio Castro, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales recibidos a causa del accidente; b) La suma de Noventa Mil Pesos (RD\$90,000.00), a favor del señor Juan Otaño, como justa reparación por los daños materiales y morales causados en el accidente; c) La suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00), de indemnización a favor y provecho de la señora Yolanda Pineda, como justa reparación por los daños morales y materiales causados como consecuencia de la muerte de la hijo Ernesto Pineda, en el referido accidente; **Cuarto:** Se condena a Juan Pricilo Casado Morel y la razón social Transporte y Construcciones Marmers S. A., en sus ya enunciadas calidades, al pago de los intereses legales de dichas sumas, contados a partir de la demanda hasta la obtención de la sentencia definitiva; **Quinto:** En cuanto a la constitución en parte civil hecha por el señor Ricardo Frías en contra del prevenido Juan Pricilo Casado Morel y la razón social Transporte y Construcciones Marmers S. A., en cuanto al fondo de la misma, se declara inadmisibile por no haber demostrado su calidad de padre del occiso Ernesto Pineda; **Sexto:** Se condena al prevenido Juan Pricilo Casado Morel y la razón social Transporte y Construcciones Mamer S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres.

José Antonio Santana Santana, Julio César Burgos, Jacinto Bello y el Lic. Víctor Manuel Félix Batista, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Juan P. Casado Morel y Transporte y Construcciones Marmers, S. A., por no haber comparecido ni haber sido debidamente representados en la audiencia de fecha 3 de junio del 2002, no obstante citación y emplazamiento regular; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, modifica la letra c del ordinal tercero de la sentencia recurrida en el sentido de aumentar la indemnización acordada a favor de la señora Yolanda Pineda, de la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00) a la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), por considerar esta suma más justa y adecuada a los daños morales sufridos por la señora Yolanda Pineda, a consecuencia de la muerte accidental de su hijo Ernesto Frías Pineda, en el caso que se trata; **CUARTO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al prevenido Juan P. Casado Morel, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación y juntamente con Transporte y Construcciones Marmers, S. A., al pago de las costas civiles, distrayéndolas estas últimas en provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez, abogado quién afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

**En cuanto al recurso de casación de Juan P. Casado Morel y, Transporte y Construcciones Marmers, S. A., personas civilmente responsables:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que los recurrentes en su calidad de personas civilmente responsables, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado por ante la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, al interponer su recurso, ni posteriormente, mediante un memorial de agravios que contuviera los medios en los que se fundamentaba,, por lo que, al no hacerlo, sus recursos resultan afectados de nulidad y, por ende, solo se examinará el aspecto penal de la sentencia, en su condición de prevenido, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

**En cuanto al recurso de  
Juan P. Casado, prevenido:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando el acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Juan P. Casado Morel fue condenado a dos (2) años de prisión Correccional, y al pago de una multa de Dos Mil pesos (RD\$2,000.00), por lo que, no habiendo constancia en el expediente de que se encuentre en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Juan Otaño en el recurso de casación interpuesto por Juan P. Casado Morel y Transporte y Construcciones Marmers,

S.A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 25 de junio del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara nulo el recurso incoado por Juan P. Casado Morel y Transporte y Construcciones Marmers, S.A., en sus calidades de personas civilmente responsables; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso de Juan P. Casado Morel en su condición de prevenido; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales y civiles con distracción de las últimas en provecho del Lic. José Antonio Santana Santana, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)